



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla D.E.I.P., **26 SET. 2018**

G.A.

**E-006 066**

Señora  
**LOURDES SIERRA UPARELA**  
Representante Legal  
ESE CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO  
Carrera 6 N° 7 - 05  
Polonuevo, Atlántico **00001392**

Ref.: Auto N° de 2018

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp.: 1226-077; IT N° 001058 del 09/08/2018  
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez  
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)



Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



24/09/18  
12:21

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001392 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
A LA ESE CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 50 del 16 de enero de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 801 del 25 de agosto de 2010, notificado el 7 de septiembre de 2010, esta autoridad ambiental le hizo unos requerimientos a la ESE CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO.

Que mediante Auto N° 001271 del 21 de diciembre de 2011 esta Corporación inició una investigación sancionatoria ambiental a la ESE CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO.

Que mediante Auto N° 1854 del 30 de diciembre de 2014 se formularon unos cargos a la ESE CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO.

Que mediante Auto N° 145 del 22 de mayo de 2015 se formularon unos cargos a la ESE CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO.

Que mediante Auto N° 278 del 21 de marzo de 2018 esta Corporación le hizo unos requerimientos a la ESE CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes<sup>1</sup> del departamento del Atlántico, y con el fin de realizar el seguimiento a la solicitud del permiso de vertimientos, consignó los siguientes aspectos en el Informe Técnico N° 001058 del 9 de agosto de 2018:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*La ESE CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO, ubicada en el municipio de Polonuevo, según la información verificada en la página web del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS consultada el 1 de junio de 2018, es una entidad de primer nivel de carácter público que presta los servicios de:*

- General adultos
- General pediátrica
- Obstetricia
- Enfermería
- Medicina general
- Nutrición y dietética
- Odontología general
- Psicología
- Consulta prioritaria
- Servicio de urgencias

<sup>1</sup> "El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son "recursos naturales" sino "bienes comunes". Referirse a ellos como "recursos naturales" es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a "recorrir a un recurso natural" termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro, de otros". (Rodríguez Pardo, 2009)

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001392 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
A LA ESE CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO

- Laboratorio Clínico
- Toma de muestras de Laboratorio Clínico
- Servicio farmacéutico
- Tamización de cáncer de cuello uterino
- Programas de promoción y prevención:
  - Protección específica – Atención del parto
  - Protección específica – Atención al recién nacido
  - Detección temprana – Alteraciones del crecimiento y desarrollo: Niños – jóvenes
  - Detección temprana – Alteraciones en el embarazo
  - Detección temprana – Alteraciones en el adulto mayor de 45 años
  - Detección temprana – Cáncer de cuello uterino
  - Detección temprana – Cáncer de seno
  - Detección temprana – Alteraciones de la agudeza visual
  - Protección específica – Vacunación
  - Protección específica – Atención preventiva en salud bucal
  - Protección específica – Atención en planificación familiar hombres y mujeres
  - Proceso de Esterilización

Estos servicios son prestados en horas hábiles de 7:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm. El servicio de urgencias se presta las 24 horas. Atiende 64 pacientes en consulta externa y 20 pacientes diarios en urgencias, de acuerdo a lo establecido en el último Informe Técnico N° 1776 del 29 de diciembre de 2017.

**CUMPLIMIENTO:**

Tabla N° 2 (Cumplimiento)

| Mediante Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018. Por medio del cual se establecen las disposiciones relacionadas con la Solicitud del Permiso de Vertimientos |    |    | CUMPLIMIENTO                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|-----------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                   | SI | NO | OBSERVACIONES                                       |
| Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo                                                                                                                                     |    | X  | No cumple. No registra información en el expediente |
| Artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento del permiso de vertimientos                                                                                                                    |    | X  |                                                     |
| Artículo 2.2.3.3.5.2 Requisitos del permiso de vertimientos                                                                                                                       |    | X  |                                                     |
| Artículo 2.2.3.3.5.3 Evaluación ambiental del vertimiento                                                                                                                         |    | X  |                                                     |

**EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** No aplica

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** No aplica.

**REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EN EL EXPEDIENTE 1226-077**

De acuerdo con la información revisada en el expediente 1226-077 de la ESE CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO, ubicado en el municipio de Polonuevo, no ha tramitado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el permiso de vertimientos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero de 2018".

*Jepal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001392 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
A LA ESE CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO

Que una vez revisado el expediente N° 1226-077, se puede concluir:

Que la entidad no ha tramitado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el permiso de vertimientos, por lo tanto deberá cumplir con lo establecido en los artículos 2.2.3.3.4.9, 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

**Permiso de emisiones atmosféricas:** No requiere de permiso de emisiones atmosféricas debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de vertimientos:** La ESE CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO no cuenta con permiso de vertimientos. No obstante, deberá realizar el estudio de las caracterizaciones de las aguas residuales, según el último Informe Técnico N° 1776 del 29 de diciembre de 2017. La entidad cuenta con poza séptica, sin embargo no se encontraron registros de mantenimiento realizados por la entidad.

**Concesión de aguas:** La ESE CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO no requiere de este instrumento, debido a que el servicio de agua es suministrado por la empresa de acueducto del municipio, según el Informe Técnico N° 1776 del 29 de diciembre de 2017.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone en relación al requerimiento del permiso de vertimientos que *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero de 2018, establece respecto a los requisitos del permiso de vertimientos lo siguiente: *"El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la"*

*fuera*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001392 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
A LA ESE CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO

autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

Seccional

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001392 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
A LA ESE CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

*Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

*Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados*

*por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.*

*Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

*Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos”.*

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la ESE CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO, ubicada en la Carrera 6 N° 7 – 05 del municipio de Polonuevo, identificada con NIT 802.004.549-9, representada legalmente por LOURDES SIERRA UPARELA, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- Tramitar el permiso de vertimientos ante esta autoridad ambiental, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.3.3.4.9, 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

*Seccional*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001392 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
A LA ESE CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO

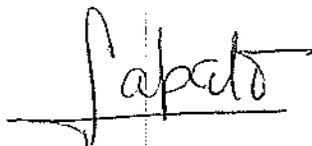
CUARTO: El Informe Técnico N° 001058 del 9 de agosto de 2018 hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

24 SET. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

*Exp.: 1226-077; IT N° 001058 del 09/08/2018  
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez  
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)*